RESOLUCIÓN No. 053

(18 FEB 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESTINAN RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO"

EL ALCALDE DE MORALES CAUCA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los art. 315 de la Constitución Nacional y la ley 1551 de 2012, demás normas concordantes y afines,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del articulo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone:

> *"ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:*
>
> *(...)*
>
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; **asegurar** el cumplimiento de las funciones y la **prestación de los servicios** a su cargo"* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, el articulo 368 de la Constitución Política de Colombia establece:

> *"ARTÍCULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

Que, son atribuciones del Consejo de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

> *"ARTÍCULO 32.-* Atribuciones. *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios"*

Conforme al precepto del articulo 125 de la ley 1450 de 2011 el Concejo Municipal al tenor del Acuerdo 03 de 2016 estableció los factores de aporte solidario para los servicios

0 5 3 - 2

públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000.

El fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos *tiene una cuenta específica para la administración de los recursos que lo financian, habiéndose presentado por parte de las empresas o entidades prestadoras de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con anterioridad, la proyección de subsidios a requerir para la presente vigencia fiscal (2025), así:*

SERVICIO	VALOR PROYECTADO
ACUEDUCTO (Enero a Diciembre de 2025)	304.624.000
ASEO (Enero a Diciembre 2025)	44.000.000
ALCANTARILLADO (Enero a Diciembre 2025)	18.000.000
TOTAL	**366.624.000**

El Artículo 11 de la ley 1176 de 2007, reza:

> *"Articulo 11.* ***Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.*** *Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.*
>
> *(...)*
>
> *.....* **Parágrafo 2°**. *De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo."*

Que el articulo 15 de la ley 715 de 2001 establece:

> *"ARTÍCULO 15.* Destinación. *Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*
>
> *(...)*
>
> *15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas."*

053 - -

En este orden de ideas, se destinaran los recursos del sistema general de participaciones, para financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, a través del fondo de solidaridad de redistribución del ingreso

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Morales Cauca,

RESUELVE:

Artículo 1.: DESTINESE recursos del Sistema General de Participaciones de que trata las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, para financiar la prestación de los servicios Públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, a través del Fondo de Solidaridad de Redistribución del ingreso.

Artículo 2º. AUTORIZAR a la secretaria de Hacienda Municipal, apropiar recursos con destino al fondo de solidaridad y redistribución del ingreso de acuerdo a las proyecciones realizadas por las empresas y/o entidades, prestadoras de los servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como se indica en la parte considerativa del presente acto, conforme al siguiente detalle:

SERVICIO	VALOR PROYECTADO
ACUEDUCTO (Enero a Diciembre de 2025)	304.624.000
ASEO (Enero a Diciembre 2025)	44.000.000
ALCANTARILLADO (enero a Diciembre 2025)	18.000.000
TOTAL	**366.624.000**

Artículo 3º. La presente rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales para la vigencia 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Morales (Cauca) a los 18 FEB 2025

OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA
Alcalde Municipal

Proyecto: Maryuri Aranda Mera – Directora Administrativa de Servicios Públicos.
Reviso: Luis Eduardo Gueche Garzón – Asesor Jurídico